PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO, PARA OTORGAR UN DÍA DE DESCANSO LABORAL A LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS QUE PARTICIPEN EN UNA EMERGENCIA, EN EL CASO Y CONDICIONES QUE SEÑALA
(BOLETIN N° 16.738-13)

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LIBRO I DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Y DE LA CAPACITACION LABORAL Título I DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Capítulo VII DEL FERIADO ANUAL Y DE LOS PERMISOS Art. 66 quáter.- Los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo y aquellos regidos por el Estatuto Administrativo contenido en la ley Nº18.834, y por el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales contenido en la ley Nº 18.883, que se desempeñen adicionalmente como voluntarios del Cuerpo de Bomberos estarán facultados para acudir a llamados de emergencia ante accidentes, incendios u otros siniestros que ocurran durante su jornada laboral. El tiempo que estos trabajadores destinen a la atención de estas emergencias será considerado como trabajado para todos los efectos legales. El empleador no podrá, en ningún caso, calificar esta salida como intempestiva e injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo establecida en el artículo 160, número 4, letra a), de este Código, o como fundamento de una investigación sumaria o de un sumario administrativo, en su caso. El empleador podrá solicitar a la Comandancia de Bomberos respectiva la acreditación de la circunstancia señalada en este artículo.	PROYECTO DE LEY: “Artículo único.- Incorpóranse en el artículo 66 quáter del Código del Trabajo los siguientes incisos finales:

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	“Los trabajadores dependientes que se desempeñen como voluntarios del Cuerpo de Bomberos tendrán derecho a un día de descanso laboral por cada siete días seguidos de emergencias calificadas como mayores por el Comité Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con las instrucciones que imparta la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. El trabajador podrá acreditar su participación en la emergencia, mediante un certificado emitido a solicitud del trabajador por la respectiva Comandancia de Bomberos. Dicho día de descanso se hará efectivo, en acuerdo con el empleador, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador.”